

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.250.000 pesetas	30	45
De 1.250.001 a 2.500.000 pesetas	25	40
Más de 2.500.000 pesetas	20	35

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar, en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Quedan excluidos de las subvenciones establecidas en el apartado anterior el cultivo de trigo en regadío y los agricultores que, teniendo suscrita póliza de Seguro Integral de Cereales de Invierno vigente, se acofan al presente seguro, según lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a este seguro.

Cuarto.—Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. Quinto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15568

ORDEN de 23 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 21 de marzo de 1983 por la Sala Tercera, en recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.439/80, que anuló la resolución de Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de febrero de 1980 y reconocía a don Francisco Lorenzo Trejo el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de marzo de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 30 de julio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 21.439, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 7 de febrero de 1980, y se reconocía a don Francisco Lorenzo Trejo el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 21.439, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 19 de mayo de 1978, el cual había denegado la exención del Impuesto de Lujo de determinado vehículo automóvil solicitada por don Francisco Lorenzo Trejo, y cuya exención procede reconocer; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15569

ORDEN de 12 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Industrias Aragonesas del aluminio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfiles de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», solicitando modificación del régimen de trá-

fico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfiles de aluminio, autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Aragonesas del Aluminio, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Cogullada, sin número, Zaragoza y N. I. F. A 50005828, en el sentido de corregir error en la norma tercera de dicha Orden, relativa a los productos a exportar, cuya redacción debe ser la siguiente:

Perfiles de aluminio aleado, composición 98,8 por 100 Al; 0,50 por 100 Mg; 0,20 por 100 Fe; 0,40 por 100 Si y otro 0,10 por 100, de la P. E. 76 02 18.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15570

ORDEN de 15 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Bacardí y Cia., S. A. España», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melazas y destilados de caña y la exportación de ron y vinazas de caña.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bacardí y Cia., S. A. España», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melazas y destilados de caña y la exportación de ron y vinazas de caña,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bacardí y Cia., S. A. España», con domicilio en Serrano Jover, 5, Madrid, y NIF A-28253979.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Melazas que contienen azúcares fermentables entre el 47 y el 58 por 100, sin que el contenido en sacarosa rebase el 50 por 100, P. E. 17.03.00.2.

2. Destilados de caña, 90-95,5° GL., P. E. 22.09.53.6.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Ron de 36° GL, PP. EE. 22.09.52 y 22.09.53.

II. Ron de 36° GL, PP. EE. 22.09.52 y 22.09.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Si se trata de ron elaborado a partir de melazas:

Por cada hectolitro de ron que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la siguiente cantidad de melazas expresadas en kilogramos:

$$182,75 \times \frac{a}{b}$$

Siendo «a» el grado alcohólico del ron exportado y «b» el porcentaje de azúcares fermentables contenidos en las melazas.

De la cantidad resultante se considerarán mermas el 4 por 100 y subproductos el 35 por 100. Los subproductos, caso de exportarse conjuntamente con el ron, no estarán sujetos a derechos arancelarios. En otro caso adeudarán los derechos correspondientes a la P. E. 23 03 91.

2. Si se trata de ron elaborado a partir de destilado:

Por cada hectolitro de ron que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la siguiente cantidad expresada en litros y decilitros:

$$101 \times \frac{c}{d}$$

Siendo «c» el grado alcohólico del ron exportado y «d» el grado alcohólico de los destilados de caña.

De la cantidad resultante se considerarán mermas el 1 por 100. No existen subproductos aprovechables.

A cada expedición de importación de destilados de caña se acompañará certificado de origen, que deberá especificar las materias empleadas en su elaboración, y certificado expedido por el Organismo estatal que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase y graduación de destilado remitido. Asimismo se extraerán muestras de cada expedición, que serán remitidas para su análisis al Laboratorio Central de Aduanas.